

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**413**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.655/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.270, interpuesto por «Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociados» (ARBAC).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.655/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.270, promovido por la «Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociados» (ARBAC), contra la Orden del MAPA de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la «Asociación de Empresas de Pesca del Bacalao, Especies Afines y Asociadas» (ARBAC), contra la sentencia de fecha 6 de abril de 1990, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en recurso número 19.270, tramitado por el cauce de la Ley 62/1978, y confirmamos dicha sentencia, con expresa imposición de las costas a la parte apelante.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**414**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 8.534/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.076, promovido por «José Baró Travé, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de septiembre de 1992 sentencia firme en el recurso de apelación número 8.534/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.076 promovido por «José Baró Travé, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de contrato de compraventa de carne congelada de vacuno; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «José Baró Travé, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 22 de junio de 1990, por la cual fue desestimado, sin costas, el recurso número 45.076, confirmando la Resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 12 de mayo de 1983, que había resuelto el contrato de compraventa de 6.000 toneladas métricas de carne de vacuno añojo nacional congelada para su exportación a Kuwait, celebrado el 13 de mayo de 1981 entre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Empresa «Dey, Sociedad Anónima», por incumplimiento del contrato, con incautación de la fianza en su día constituida; cuya sentencia confirmamos en su integridad, y no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del FORPPA.

**415**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.435/1986 y sus acumulados hasta el 2.439/1986, interpuestos por don Justo Santos Sánchez y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 8 de febrero de 1991 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.435/1986 y sus acumulados hasta el 2.439/1986, interpuestos por don Justo Santos Sánchez y otros, sobre integración en las diferentes escalas del IRA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Justo Santos Sánchez y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986, confirmatoria en alza de las del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de sus peticiones de ser clasificados como funcionarios de las escalas de dicho Instituto correspondientes a sus funciones, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**416**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 93/1990, interpuesto por don Justo Ramón Alonso Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), con fecha 16 de septiembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 93/1990, promovido por don Justo Ramón Alonso Rodríguez, sobre consolidación de grado de personal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**417**

*ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.837/1988, interpuesto por don Jesús del Castillo Alfonso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de marzo de 1990, sentencia en el recurso contencioso-ad-